



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de julio de 2021

Radicación: 110014003031-2020-00767-00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 13 de mayo de 2021 mediante el cual se tuvo por contestada en tiempo la demanda.

Como fundamento de lo anterior, refirió que si el envío del mensaje de datos se hizo el 9 de abril de 2021 corrieron los dos días hábiles de que habla el decreto 806 de 2020, los días 12 y 13 de abril, empezando a correr el termino de 10 días a partir del 14 de abril y venciendo el día 27 de abril de 2021; razón por la que el despacho debió rechazar por extemporánea la defensa, si en cuenta se tiene que el memorial fue radicado el 28 de abril de 2021.

El Despacho procede a decidir previas las siguientes, **Consideraciones:**

El recurso de reposición es un instrumento que tiene por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando esta haya sido alterada, ora por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por su inobservancia. Para dicho propósito, es necesaria la confluencia de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación.

Por esta razón, quien acude a los recursos le asiste la carga de explicar de una forma clara y precisa la razón de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

En esta oportunidad el auto objeto de reproche habrá de permanecer incólume como se explica a continuación.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” Ello quiere decir, que la notificación no se entiende surtida al finalizar los dos días hábiles siguientes, sino transcurridos los dos días, ello es, que a la postre la notificación se surte el día tercero desde el envío del mensaje de datos, empezando a correr el término del día cuarto desde que el mismo tuvo lugar.

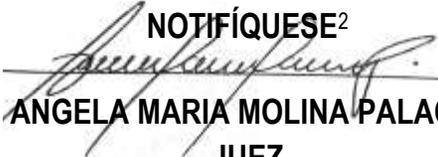


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Estos elementos fueron esgrimidos por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, en decisión del 20 de noviembre de 2020 en la que se sostuvo: “(...) bajo la modalidad prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera realizada ‘una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos’ (se subraya; art. 8, inc. 3), ello quiere decir que el día de intimación no es el último de esos dos, sino el que le sigue, puesto que tales días deben cumplirse, verificarse o pasar completos, que es lo que significa la expresión ‘transcurrir’, razón por la que el plazo de veinte (20) días previsto en la ley para contestar la demanda, se cumplió el 3 de septiembre, fecha en la que se radicó el memorial que incorpora ese acto procesal (...)”¹

En atención a lo esgrimido, se **resuelve**:

1. **No Revocar** el auto atacado.
2. **Contabilizar** por secretaria el termino de traslado de las excepciones.

NOTIFÍQUESE²

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Civil 031
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

969d9654610f95a807482aadf813a1b0a81a5445cc7481426ba024892a8404f3

Documento generado en 30/07/2021 08:39:23 a. m.

¹ Proceso verbal de Garsa Ltda contra Jorge Iván García Bahamon. MP Marco Antonio Álvarez Gómez.

²La providencia se notificó por estado electrónico N° 054 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>